

INFORME DE SECRETARIA.- ORDINARIO No. **2019-198**, Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que milita escritos de contestación de demanda, presentadas tanto por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, quien a su vez presenta llamamiento en garantía, como por el CONSORCIO SAYP 2011, las cuales fueron presentadas dentro del término legal (fl. 195 a 196 y 197 a 198). Sírvase Proveer.

(Firmado en Original)

LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial y el expediente, se halla a folios 195 a 196 y 197 a 198 del plenario, escritos de contestación de la demanda realizado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -Adres y el Consorcio SAYP 2011 en liquidación, las cuales fueron presentadas dentro del término legal.

Así las cosas, tenemos que frente al escrito de contestación de la demandada realizado por ADRES, el mismo presenta falencias que deben ser saneadas, razón por la cual se procederá a su inadmisión; destacándose que, vencido el término legal para subsanar, el Despacho realizará el pronunciamiento respectivo sobre el llamamiento en garantía elevado por dicha entidad.

Ahora, frente a la contestación de la demanda realizada por el Consorcio SAYP 2011 en Liquidación, tenemos una situación diferente, toda vez que, la misma cumple con lo dispuesto en el art. 31 del C.P.T.S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001 por lo que se procederá a tener por contestada la demanda.

Finalmente, se evidencia que a folios 184 a 189 del paginario, oficios de notificación personal efectuados por el Despacho tanto, a la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado, como a la Nación-Ministerio Público-Procuraduría General de la Nación con la constancia de correo electrónico, respectivamente y cuya calenda corresponde al día 13 de enero de 2021 y 28 de enero, respectivamente, y con lo cual se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 20 de la Ley 712 de 2001 y Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

Advirtiéndose que, vencido el término legal establecido dichas entidades no realizaron pronunciamiento alguno.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar al Abogado CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ, identificado con C.C. N° 1.049.614.764 de Tunja-Boyacá y T.P. N° 243.503 del C.S.J en calidad de apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, en los términos del poder conferido (fl. 195-cd).

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda, presentada por la vinculada como Litis Consorte Necesario la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, para tal fin concédase un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane, en los siguientes términos:

- 2.1 Sírvase aportar la documental relacionada en los numerales 1.13, 1.24, 1.25 y 1.27 del acápite de pruebas, toda vez que estas brillan por su ausencia; aunado a lo anterior, se advierte que las pruebas denominadas “Guías” y “Manuales”, allegados en la carpeta *soporte de la demanda*, se encuentran con una extensión de lectura denominada .rar, que no permite la lectura de su contenido, siendo necesario adjuntar dicha información en formato pdf.

- Lo anterior so pena de no tener por contestada la demanda.

TERCERO: En cumplimiento del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la entidad demandada deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a todas las partes intervinientes en este juicio.

CUARTO: Vencido el término para subsanar el escrito de contestación por parte de Adres, el Despacho se pronunciará frente al llamamiento en garantía presentado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar a la Abogada LADY CAROLINA APARICIO RIAÑO, identificada con C.C. N° 53.105.360 de Bogotá y portadora de la T.P. N° 198.567 del C.S.J en calidad de apoderada de la demandada Fiduprevisora S.A. y Fiducoldex S.A., integrantes del **CONSORCIO SAYP 2011 en Liquidación**, en los términos del poder conferido (fl. 197 y 199-cd).

SEXTO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA y FIDUCOLDEX S.A.**, quienes integran el consorcio **SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T.S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado en Original)
GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Juez



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. 125, hoy 24 de agosto de 2021.

(Firmado en Original)

LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO – Secretaria

Mcz